



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-109
12 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios de la doctora Katia Caballero Tovio, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, correspondiente al año 2015”

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar consolidó la calificación integral de servicios de la doctora Katia Caballero Tovio, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, correspondiente al año 2015, con los siguientes puntajes:

Factor calidad	Factor rendimiento	Factor organización	Factor publicaciones	Total
31,1	28,35	14,2	0	74

El acto administrativo contentivo de la calificación de servicios se le notificó personalmente a la funcionaria judicial -conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– quien, dentro de la oportunidad legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La funcionaria judicial manifestó en el recurso incoado, su inconformidad respecto de la puntuación asignada en la calificación integral de 2015, por lo que de manera discriminada relacionó en su escrito de reposición, su análisis de los factores que componen dicha calificación, correspondientes a *calidad, organización del trabajo y eficiencia*. Para el sustento de la inconformidad respecto de los dos primeros, mencionó de manera individualizada cada proceso judicial calificado, con sus correspondientes anotaciones, mientras que con relación al factor eficiencia solicitó se aplicara lo contenido en el artículo 70 del acuerdo PSAA14-10281 y además, se tuvieran en cuenta las diversas funciones a cargo de un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, las cuales *“van más allá de evacuar solicitudes varias”*.

En atención a que algunos de los motivos de inconformidad de la recurrente apuntaron a la evaluación realizada del factor calidad, esta seccional mediante Oficio CSJBOOP17-458 del 8 de mayo de 2017, remitió el recurso a la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, para que se pronunciara respecto de las calificaciones del factor calidad de la doctora Katia Caballero Tovio, enviada por esa corporación ante este consejo seccional, en la oportunidad respectiva. El traslado del recurso se realizó con plena observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014.

Con posterioridad, mediante oficio CSJBOOP17-986 del 5 de septiembre de 2017, se reiteró lo solicitado, especificando la intención de la remisión del recurso, esto es, el pronunciamiento y revisión por parte de los funcionarios calificadores respecto de los formatos remitidos a esta seccional correspondientes al factor calidad.

En razón a lo anterior, mediante oficio TSC-SG-1856 del 6 de noviembre de 2019 la secretaria general del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena remitió con destino a esta seccional la resolución 345 del 20 de noviembre de 2019, suscrita por el presidente de esa corporación, a través de la cual se modificó la calificación del factor calidad del periodo correspondiente al año 2015 de la doctora Katia Caballero Tovio, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena. En dicha resolución se plasmó el análisis realizado a las evaluaciones del factor calidad de 8 providencias, proferidas por la funcionaria judicial durante el año 2015; sin embargo, como quiera que ese no era el fin último que perseguía la remisión del recurso a esa corporación, según lo determinado por el Acuerdo PSAA14-10281, pues el objetivo es que se emita un pronunciamiento al respecto para que luego, esta seccional, quien profirió el

acto recurrido, resuelva el recurso, por lo que mediante Oficio CSJBOOP20-77 del 6 de febrero de 2020 este consejo informó tal situación.

Mediante oficio del 18 de febrero de la presente anualidad la secretaría general del Tribunal Superior de Cartagena allegó a esta seccional la Resolución 31 del 17 de febrero de 2020, por medio de la cual se corrige la Resolución 345 del 20 de noviembre de 2019, y se emite concepto para decidir el recurso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que si bien actualmente se encuentra vigente el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, como aquel por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, se tiene que el recurso de reposición interpuesto en el particular recae sobre una calificación integral de servicios correspondiente al año 2015, por lo que la disposición aplicable para la resolución de dicho recurso es el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014.

En la mencionada disposición se contempla a la calificación integral de servicios como aquel examen que logra una mejora en la prestación del servicio de justicia, a través de una respuesta oportuna a la demanda de justicia, una justicia a tiempo y la satisfacción del ciudadano, pues la medición del desempeño suministra información estadística útil para hacer seguimiento, medir la productividad, elaborar políticas en materia de administración de justicia y de carrera judicial, además de planear la capacitación de los servidores en los distintos cargos y niveles.

Dando alcance a lo anterior, este consejo efectuó la calificación integral de servicios correspondiente al año 2015 de los funcionarios judiciales de este distrito, incluyendo a la doctora Katia Caballero Tovia y tal como se indicó anteriormente, el resultado del examen realizado fue de 74 puntos, discriminados así: i) factor calidad: **31,1**; ii) factor rendimiento: **28,35**; iii) factor organización: **14,2**, decisión que le fue notificada personalmente a la servidora, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la misma.

El plurimencionado acuerdo, respecto de la procedencia de los recursos contra las calificaciones integrales de servicios preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- Recursos. *Contra la calificación integral de servicios proceden los recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cuando la impugnación se refiera al factor calidad de la misma, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura pondrá el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional para que se pronuncie al respecto en un término no superior a quince (15) días hábiles.

Conforme lo anterior, y con el propósito de dar resolución al recurso de reposición interpuesto respecto de la calificación integral de la funcionaria para el periodo de 2015, se analizarán los motivos de inconformidad y la documentación obrante en el expediente administrativo respecto de cada factor de manera discriminada, para luego concluir sobre la modificación, revocación o confirmación de la decisión recurrida.

- **Factor Calidad**

Tal como se indicó en el acápite *antecedentes* del presente acto administrativo, la sala penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena mediante resolución 32 del 17 de febrero de 2020, examinó nuevamente el factor calidad de las providencias que inicialmente le habían sido remitidas por la doctora Katia Caballero Tovia, Juez Segunda

de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y de la reevaluación efectuada reconsideró los puntajes de cada una, del siguiente modo:

No. de radicación de providencia	Puntaje inicialmente asignado	Puntaje asignado por el superior funcional con ocasión del recurso
2012-00855	30	39
2012-00345	30	39
2011-00553	30	38
2013-00348	30	39
2013-00477	30	39
2011-00695	30	38
2011-00459	30	39
2013-00489	30	39
2008-00338	35	35
2010-00446	36	36
PUNTAJE TOTAL	31,1	38,1

Con base en lo anterior, se tiene que conforme a la resolución de febrero de la Sala Penal de Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, por medio de la cual emitíó concepto para la resolución del recurso de referencia respecto del factor calidad de la funcionaria judicial para el periodo del 2015, este aumentó en comparación con la decisión inicial remitida por esa corporación, pues le fue asignado el valor de **38,1 puntos**, y con base en ese pronunciamiento, esta seccional consolidará nuevamente el puntaje asignado con los demás factores, los cuales se reestudiarán a continuación.

- **Factor Organización del Trabajo**

La funcionaria judicial alegó su inconformidad con relación al puntaje asignado respecto de seis (6) procesos judiciales de los dieciséis (16) que fueron analizados durante la visita por parte de esta seccional al despacho que regenta para la consolidación del presente factor¹, por considerar que si bien se excedió en el término legal otorgado para adoptar algunas de las decisiones judiciales evaluadas, estas últimas fueron adoptadas dentro de un plazo razonable, *“antes por el contrario, pese a las prioridades señaladas, las decisiones no chocan contra los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia y se brindó al usuario una tutela judicial efectiva”*.

Los puntajes respecto de los cuales manifestó su inconformidad fueron los que se relacionan en el siguiente cuadro, a saber:

No. de radicación de providencia	Puntaje inicialmente asignado	Oportunidad de la decisión
2009-00180	0,7	Fue proferida 9 días siguientes al vencimiento del término legal establecido para ello.
2010-00479	0,7	Fue proferida 7 días siguientes al vencimiento del término legal establecido para ello.
2010-01085	0,7	Fue proferida 7 días siguientes al vencimiento del término legal establecido para ello.
2010-01267	0,7	Fue proferida 6 días siguientes al vencimiento del término legal establecido para ello.
2011-00801	0,7	Fue proferida 6 días siguientes al vencimiento del término legal establecido para ello.
2012-00475	0,7	Fue proferida 4 días siguientes al vencimiento del término legal establecido para ello.

¹ Los artículos 45 y ss. del Acuerdo PSAA14-10281, respecto de la calificación del Factor Organización del Trabajo de funcionarios judiciales dispone:

ARTÍCULO 45.- Factor Organización del Trabajo. Hasta 16 puntos. La calificación de este factor comprenderá el control de términos. Para el efecto, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: La evaluación de este factor comprenderá 16 procesos.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (incluyendo 10 providencias con puntaje de 1 c/u)	14,2	38,1
--	-------------	-------------

Es preciso recordar que los artículos 45 y ss. del Acuerdo PSAA14-10281, señalan que la calificación del Factor Organización del Trabajo de funcionarios judiciales debe comprender el control de términos de dieciséis (16) procesos, donde cada uno de ellos equivale a un (1) punto y respecto de los cuales deberá analizarse el cumplimiento **total** de términos. En consecuencia, se deduce que la evaluación de este factor comprende esencialmente el estricto cumplimiento de términos procesales, pues, con base en la verificación de ese requisito se asigna el puntaje al funcionario calificado, el cual oscila entre 0 y 1 punto.

De lo anterior y descendiendo al particular se tiene que el plazo razonable y la carga laboral alegadas como justificación de la funcionaria judicial, en cuanto a la dilación en el trámite de cada una de las seis (6) providencias relacionadas en cuadro anterior, fueron tenidos en cuenta para la asignación del puntaje en las seis (6) providencias relacionadas en cuadro anterior, esto es, de cero punto siete (0,7) puntos a cada una, por lo que la seccional mantendrá incólume el puntaje asignado a este factor, pues la situación fáctica y los criterios con que se calculó el mismo se mantienen.

- **Factor eficiencia o rendimiento**

En lo que atañe a este factor, la recurrente solicitó se tenga en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 70 del Acuerdo PSAA14-10281, a saber:

ARTÍCULO 70.- Factor eficiencia o rendimiento. Hasta 40 puntos.

La calificación del factor eficiencia o rendimiento, se efectuará con base en la metodología para calcular el puntaje por respuesta efectiva a la demanda de justicia, prevista en el Capítulo II del Título II de este Acuerdo.

Parágrafo 1º. El ingreso está constituido por las actuaciones iniciadas de oficio o a petición de parte, las solicitudes presentadas por los interesados, las acciones constitucionales e incidentes de desacato en materia de acciones de tutela ingresadas durante el período.

Las actuaciones de oficio comprenderán las visitas a las cárceles, penitenciarías y establecimientos de internación

Agregó la doctora Katia Caballero Tovia, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que las funciones de un juez de su categoría no se limitan únicamente a vigilar y hacer cumplir las penas impuestas por la autoridad competente, sino que además comprende las visitas a los establecimientos carcelarios y “*garantizar en lo que humanamente nos sea posible los derechos fundamentales de los sentenciados*”

Con ocasión de tales argumentos, esta seccional reexaminó los valores tenidos en cuenta para la calificación del factor eficiencia durante el año 2015 de la doctora Katia Caballero Tovia (acto recurrido), de lo cual se advirtió que en efecto las variables allí estimadas no coincidían con las que según lo dispuesto en el acuerdo citado debían considerarse respecto de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, error en el que se incurrió, muy seguramente, al aplicar de manera mecánica las variables de calificación de Jueces de otra especialidad. Las variables a tener en cuenta son las relacionadas en el formato Excel anexo, a través del cual se califica el factor eficiencia de la doctora Katia Caballero Tovia para el periodo 2015, corrigiendo los yerros de que adolecía la calificación inicial y la cual arrojó como resultado de ese subfactor **40 puntos**.

3. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, con el puntaje de **38,1** para el factor calidad y los valores obtenidos por rendimiento (**40**) y organización del trabajo (**14,2**), resulta un puntaje de **92,3** que, de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, se debe redondear a números enteros, por lo que la calificación integral de servicios será de **92 puntos**.

De otra parte, como quiera que la funcionaria judicial interpuso recurso apelación en subsidio al de reposición (que se resuelve) en contra de la calificación integral del periodo 2015 y, en razón a que la presente resolución le es favorable, se le requerirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo manifieste si persiste su interés en la resolución del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición que se resuelve. En el evento de que así sea, se le remitirá al superior para lo de su competencia y, de no persistir el interés, esta seccional resolverá al respecto a través de acto administrativo separado. Lo anterior, con el propósito de dar aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad que eviten un desgaste en la gestión administrativa.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Reponer el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios de la doctora Katia Caballero Tovio, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, correspondiente al año 2015, en el sentido de que su calificación integral no es de 74 sino de 92, cuyos subfactores se discriminan así:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
38,1	40	14,2	0	92

ARTÍCULO 2°: Requierase a la funcionaria judicial para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, manifieste a esta corporación si aún persiste su interés en la resolución del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, que se decide a través de este acto administrativo, incoado contra la decisión contentiva de su calificación integral del periodo de 2015. En el evento de que así sea, se le remitirá al superior para lo de su competencia y, de no persistir el interés, esta seccional resolverá al respecto, a través de acto administrativo separado.

En el evento de que la intención permanezca, remítase de inmediato al superior para lo de su competencia, de lo contrario, mediante acto administrativo, esta seccional se pronunciará. Todo esto, con el propósito de dar aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad que eviten un desgaste en la gestión administrativa.

ARTÍCULO 3°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Caballero Tovio, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia